

**12.15 Verificación de condiciones que mantienen el equilibrio de la dinámica litoral tales como dunas, sistemas de trasporte de sedimentos eólicos, ecosistemas de mangle, transporte de sedimentos.**

No Aplica.

**12.16 Verificación de la batimetría, profundidades adecuadas para atraque, fondeo, tránsito, que el área solicitada no se traslape con un canal natural, o un paso de embarcaciones, verificar si existe la necesidad de hacer dragados y relimpias, y demás asuntos relevantes sobre la profundidad.**

No Aplica.

**12.16 Verificar en caso de artefactos navales las especificaciones del sistema de anclaje, impacto en el subsuelo marino, que este incluido en la licencia ambiental, sistema de seguridad, áreas de seguridad, sistemas de atraque, y demás asuntos relevantes.**

No Aplica.

**12.17 Análisis de la solicitud de acuerdo con el concepto de gestión de la seguridad integral marítima, náutica y tráfico marítimo. (CR-20180850)**

No aplica para el presente trámite de concesión del que trata el proyecto, toda vez que no se encuentra en zonas de tráfico marítimo, ni se proyecta para este tipo de actividades.

**CONCEPTO**

El área de Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y áreas Marinas de CP02 emite *Concepto Técnico Favorable*, para la solicitud de renovación de la concesión **"CENTRO DE SERVICIOS PATÍA"** teniendo en cuenta lo siguiente:

-El área a entregar en renovación a la concesión es de: trescientos cinco coma cuarenta (305,40 m<sup>2</sup>), que corresponde a un área con características técnicas de zona de aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar, donde se encuentra el Centro de Servicios Patía, ubicado en el sector - Barrio Panamá, zona urbana del Municipio de Tumaco en el departamento de Nariño, bajo el trazado actualizado de jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

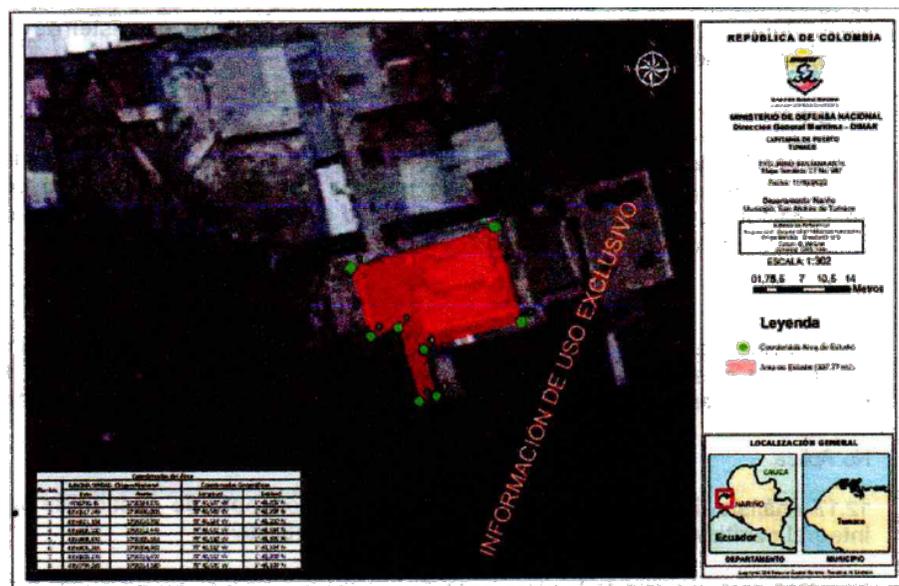


Imagen 2. Mapa temático número 087 Área de renovación.

Tabla 4. Coordenadas área de Renovación.

Puntos	Coordenadas del Área			
	MAGNA SIRGAS - Origen Nacional		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4356796,46	1758324,231	78° 46,537' W	1° 48,205' N
2	4356817,249	1758330,003	78° 46,526' W	1° 48,208' N
3	4356821,104	1758316,392	78° 46,524' W	1° 48,200' N
4	4356806,920	1758312,448	78° 46,531' W	1° 48,198' N
5	4356808,849	1758305,654	78° 46,530' W	1° 48,195' N
6	4356806,265	1758304,932	78° 46,532' W	1° 48,194' N
7	4356803,279	1758315,497	78° 46,533' W	1° 48,200' N
8	4356799,269	1758314,380	78° 46,535' W	1° 48,199' N

Tabla 5. Cuadro de Áreas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA (M <sup>2</sup> )
1	Antiguo Taller	63,56
2	Escaleras Acceso Antiguo Taller	4,73
3	Nuevo Taller	176,77
4	Muelle Acceso Nuevo Taller	58,74
<b>TOTAL</b>		<b>303,8</b>

Tabla 6. Cuadro Obras 2<sup>do</sup> Piso

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA (M <sup>2</sup> )
1	Gerencia Administrativa	46,34
2	Escaleras	6,26
<b>TOTAL</b>		<b>52,60</b>

**13. RECOMENDACIONES**

- 13.1 No se pueden hacer vertimientos a la zona de playa o al mar, ni arrojar ningún tipo de desechos sólidos.
- 13.2 Las obras concesionadas deben mantenerse con la reglamentación de usos y normas de construcción existentes en el sector.
- 13.3 El área concesionada y las obras autorizadas, deben utilizarse solamente para actividades autorizadas, no se puede subarrendar ni utilizar la concesión para vivienda.
- 13.4 Se debe dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los conceptos emitido por la Corporación Autónoma Regional, en relación a la expedición del permiso de vertimiento.
- 13.5 Tomar las medidas que sean necesarias para atender o mitigar situaciones que generan vulnerabilidad y riesgo a la vida humana y a la infraestructura en general.
- 13.6 De considerarse la realización de obras complementarias dentro de la autorización otorgada, deberá presentarse ante DIMAR los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de dichas obras.
- 13.7 Indicar que la concesión no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre los terrenos, ni limita en ningún caso el de hecho de ésta para levantar sus construcciones en cualquier sitio que considere conveniente.
- 13.8 Una vez finalizada la concesión se deberá revertir a la Nación las construcciones instaladas en las condiciones que la Dirección General Marítima establezca para tal fin.
- 13.9 Deberán mantenerse en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionalidad todas las obras.
- 13.10 Que las construcciones se sujeten a las condiciones de seguridad, higiene y estética entregados en los planos aportados a la Dirección General Marítima.
- 13.11 Que las obras deben mantener la armonía visual y paisajística con las áreas a su alrededor.
- 13.12 No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de concesión ni en zonas aledañas a esta o modificar obras de protección ya existentes.
- 13.13 La Capitanía de Puerto efectuará monitoreo permanente con el fin de determinar que las obras autorizadas no generen un impacto negativo en el área. El monitoreo deberá efectuarse mínimo semestralmente durante el tiempo autorizado.
- 13.14 En caso que sea necesario que la Capitanía de Puerto programará reuniones periódicas de seguimiento de obras donde asistirá el beneficiario, contratista de la obra, inspector asignado, autoridad ambiental y demás que considere necesario.
- 13.15 Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones adquiridas con la Autoridad Ambiental, así como con las demás entidades competentes.
- 13.16 En caso de requerir modificar total o parcialmente las obras autorizadas, deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la Capitanía de Puerto, cumpliendo de lleno con los requisitos establecidos para tal fin.

Atentamente,

El Técnico Oceanógrafo,

Marinero Segundo *Díaz de la Hoz César Augusto*,

El Responsable del Sección Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Área Marinas CP02,

Suboficial Primero *Diego Andrés Villate Daza*,

El Capitán de Puerto de Tumaco,

Capitán de Fragata *Alberto Luis Buelvas Susa*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1545885. 15-XII-2022. Valor \$780.300.

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00002519 DE 2022**

(diciembre 15)

por medio de la cual se modifican los artículos 1° y 4° de la Resolución 2206 de 2022.

La Ministra de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo del artículo 15 de la Ley 1438 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 2206 de 2022, este Ministerio determinó los criterios para la asignación de recursos, que apoyarán la financiación, conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud por parte de las Empresas Sociales del Estado - ESE para realizar actividades en las zonas rurales, urbanas, poblaciones o grupos sociales donde se cuente con poca o ninguna actividad del plan de intervenciones colectivas.

Que el párrafo del artículo 1° de la precitada resolución establece que: “No serán objeto de distribución, las Empresas Sociales del Estado que estén con medida de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.”

Que esta Cartera Ministerial, le solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud la información de las Empresas Sociales del Estado que se encuentran con medida de

intervención forzosa administrativa para administrar, con el propósito de identificar si alguna de ellas requiere de la implementación de Equipos Básicos de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud remitió a este Ministerio el listado de las Empresas Sociales del Estado que se encuentran con medida de intervención forzosa administrativa para administrar, así:

No	Nombre de la entidad	Nit de la entidad	Resolución que ordena la medida	Resolución de prórroga	Inicio de la medida	Vencimiento de la Medida	D/pto.	Ciudad o municipio
1	ESE Hospital San Rafael de Leticia	838000096-7	Resolución 2118 del 27 de abril de 2020	Resolución ejecutiva 087 del 22 de abril de 2022	27/04/2020	27/04/2023	Amazonas	Leticia
2	Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís	901108114-5	Resolución 4891 del 10 de junio de 2020	Resolución ejecutiva 251 del 31 de octubre de 2022	10/06/2020	28/02/2023”	Chocó	Quibdó
3	ESE Hospital San José de Maicao	892120115-1	Resolución número 001615 del 14 de junio de 2016	Resolución ejecutiva 117 del 14 de junio de 2022	14/06/2016	14/12/2022”	Guajira	Maicao
4	Hospital Regional San Andrés ESE (Chiriguana)	892300175-4	Resolución 6063 del 13 de junio de 2019	Resolución ejecutiva 116 del 13 de junio de 2022	13/06/2022	14/12/2022	Cesar	Chiriguana
5	Hospital San Andrés ESE (Tumaco)	800179870-2	Resolución 000515 del 21 de marzo de 2017	Resolución ejecutiva 207 del 21 de septiembre de 2021	21/03/2017	22/11/2022	Nariño	Tumaco
6	ESE Hospital San Jerónimo de Cereté	891080015-5	Resolución 1973 del 17 de abril de 2020	Resolución ejecutiva 079 del 12 de abril de 2022	17/04/2020	17/04/2023	Córdoba	Cereté
7	ESE Hospital San Jerónimo de Montería	891079999-5	Resolución 000360 del 1° febrero 2019	Resolución ejecutiva 174 del 3 de agosto de 2022	01/02/2019	31/08/2023	Córdoba	Montería
8	ESE Hospital Cartagena de Indias	806010305-8	Resolución 5718 del 18 de mayo de 2021	2022420000002275- 6 del 18-05 del 2022	18/05/2021	18/05/2023	Bolívar	Cartagena
9	ESE Hospital la Misericordia	890000600-9	Resolución 20215200013046-6 del 17 de septiembre de 2021	2022420000005954-6 DE 16 -09-2022	17/09/2021	17/09/2023	Quindío	Armenia
10	Hospital Rosario Pumarejo de López ESE	892399994-5	Resolución 202242000000042-6 del 14 de enero de 2022		14/01/2022	14/01/2023	Cesar	Valledupar

Que una vez analizado el precitado listado de Empresas Sociales del Estado que se encuentran con medida de intervención forzosa administrativa para administrar, se determinó que algunas de ellas están ubicadas en regiones que requieren la implementación de Equipos Básicos de Salud.

Que, en consideración de lo antes expuesto, es preciso modificar el artículo 1° de la Resolución 2206 de 2022, en el sentido de suprimir su párrafo.

Que, de otro lado, ante las necesidades de las regiones es importante dar la posibilidad de que los equipos básicos, en casos excepcionales, puedan realizar actividades que se requieran con carácter prioritario, para garantizar la prestación de servicios de salud a la comunidad, razón por la cual será preciso modificar el artículo 4° de la Resolución 2206 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 2206 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar los criterios para la asignación de recursos, que apoyarán la financiación, conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud por parte de las Empresas Sociales del Estado -ESE para realizar actividades en las zonas rurales, urbanas, poblaciones o grupos sociales donde se cuente con poca o ninguna actividad del plan de intervenciones colectivas, como una primera etapa en la construcción de un modelo preventivo y predictivo que articulará recursos de diferentes fuentes.”

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 2206 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 4°. Lineamientos para la conformación de equipos básicos: Las Direcciones de Promoción y Prevención y Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, expedirán los lineamientos a aplicar para la conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 4.1 Los equipos deberán operar en un territorio definido, de manera sistemática y permanente, permitiendo generar vínculo con las familias de ese territorio.
- 4.2 La Empresa Social del Estado deberá contratar los equipos básicos dando cumplimiento a las normas que rigen la contratación de la entidad, e incluirán en los contratos las funciones definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y las que se determinen en los lineamientos. No se podrán incluir funciones relacionadas con actividades que se encuentren en los planes de beneficios del Régimen Contributivo y Subsidiado, salvo en casos excepcionales en los que se podrán desarrollar acciones para prevenir y atender eventos de interés en salud pública que se requieran con carácter prioritario.
- 4.3 Estos equipos complementan los equipos médicos interdisciplinarios territoriales, en el marco del plan de salud pública de intervenciones colectivas.
- 4.4 Las Empresas Sociales del Estado que contraten los equipos básicos deberán tener habilitados los servicios de consulta externa general en modalidad extramural, para profesionales de medicina, enfermería, odontología y psicología, según sea el caso, con lo cual y para efectos de la presente resolución se entenderán habilitados los equipos básicos.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 1° y 4° de la Resolución 2206 de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2022.

La Ministra de Salud y Protección Social,

*Diana Carolina Corcho Mejía.*

(C. F.).

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0002521 DE 2022

(diciembre 15)

por la cual se determinan los criterios de priorización y se establecen los requisitos para la asignación de recursos del proyecto con código BPIN 2018011000036 “Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional” para proyectos relacionados con adecuaciones-físicas de puestos y centros de salud de Empresas Sociales del Estado.

La Ministra de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo de la Resolución 5514 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que, este Ministerio a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia, y en el párrafo 2° de su artículo 1° señala que “en todo caso la reglamentación para dicha transferencia deberá ser previa y establecida mediante acto administrativo diferente de aquellos con los cuales se hace la distribución de los recursos”.

Que el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN), es una herramienta a cargo del Departamento Nacional de Planeación que tiene por finalidad orientar la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles, en virtud de esto, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta Cartera Ministerial inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional el proyecto con código -BPIN, 2018011000036 “Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional”.

Que este Ministerio, en desarrollo del precitado proyecto y con la finalidad de materializar y garantizar el derecho fundamental a la salud para millones de residentes en el territorio nacional, asignará recursos para la adecuación física de la infraestructura de puestos y centros de salud de las Empresas Sociales del Estado, atendiendo el deterioro que estos presenten.